

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 02 DE MARZO DE 2026**

215°, 167° y 27°

**RESOLUCION Nº 153**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 3474, 666, 306, 635, 281, 1074, 531, 1048, 488, 137, 283, 322, 569, 571, 650, 838, 17, 268 y 433, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 522, 532, 538, 551, 556, 612, 616, 618, 624, 627, 629, 630, 633, 634, 637, 638, 641 y 644, mediante los cuales fueron negadas las siguientes solicitudes de registro, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33 ordinal 9, de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2009-019152	COFFEE DELIGHT	30 INT.	COLOMBINA S.A.
2.	2010-006492	TOTALDENT	44 INT.	CLINICA TOTALDENT C.A.
3.	2013-019619	PREMIER ENERGY	11 INT.	PREMIER ENERGY, INC.
4.	2014-004602	BUSINESS EXTRA	35 INT.	AMERICAN AIRLINES, INC
5.	2010-000156	HYDROFIBER TECHNOLOGY	5 INT.	CONVATEC INC
6.	2021-007061	SIEMPRELIBRE	5 INT.	JOHNSON & JOHNSON
7.	2021-007121	SMART MOTION	11 INT.	LG ELECTRONICS INC.
8.	2021-007120	SMART MOTION	7 INT.	LG ELECTRONICS INC.
9.	2014-018353	SUAVE GOLD	3 INT.	PAPELES VENEZOLANOS C.A.
10.	2022-000561	KETO FIT	30 INT.	YSMARY LORAINÉ HERRERA BLANCO

11.	2022-005158	TOP SUSPENSION	35 INT.	TOP ENGINE, C.A.
12.	2022-005157	TOP SUSPENSION	12 INT.	TOP ENGINE, C.A.
13.	2022-006405	NATALCARE	10 INT.	INVERSIONES M.R.C.S 21, C.A.
14.	2022-008743	EASY IRON	8 INT.	OCTAGONO PUBLICIDAD C.A.
15.	2022-009921	LA CASA DE LAS CARCASAS	35 INT.	CARCAMOVIL, S.L.U.
16.	2022-009918	LA CASA DE LAS CARCASAS	35 INT.	CARCAMOVIL, S.L.U.
17.	2022-011087	SUPER AREPA	29 INT.	ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S
18.	2023-009243	FULLRAPIDO	38 INT.	MARCO PAULO GOMES FERREIRA
19.	2022-008753	TAPPETI	27 INT.	OCTAGONO PUBLICIDAD C.A.
20.	2022-011685	@RESPUESTOSMOTOSTEEL	12 INT.	FERNANDO ANTONIO PACHECO FERNÁNDEZ
21.	2024-001256	MI COCOA	30 INT.	AGROHISPANA, C.A.
22.	2022-006190	PROTEKTOR	1 INT.	AGROPA, C.A.
23.	2022-011994	SWEETARTS CANDY	30 INT.	FERRARA CANDY COMPANY
24.	2022-006191	TRATADOR	1 INT.	AGROPA, C.A.
25.	2022-008177	ULTRASEAL	19 INT.	INTER PEGO C.A.
26.	2024-002940	LE GLACE	30 INT.	JUAN CARLOS FEBRES CORDERO ZAMORA
27.	2023-005880	POWER MAX	32 INT.	FOODS SOLUTIONS, C.A.
28.	2022-004232	WWW.NOTIPRENSADIGITAL.CO M	38 INT.	JESUS ALBERTO BRACAMONTE ABBATE

29.	2022-008023	TUTTO PASTA	30 INT.	TUTTO PASTA DELICATEZZE COMPAÑÍA ANÓNIMA
30.	2024-001282	TODOAHORRO	46 INT.	EXCELSIOR GAMA SUPERMERCADOS, C.A.
31.	2024-001136	COMPRATUREPUESTO.COM.VE	35 INT.	ESM MARIPEREZ C.A.
32.	2024-001137	COMPRATUREPUESTO.COM.VE	46 INT.	ESM MARIPEREZ C.A.
33.	2022-011209	NITROPOTASIAM	1 INT.	AGROPA, C.A.
34.	2024-000132	85V 285V	6 INT.	ABREU RAMON DE JESÚS

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes:

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber: En primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general, se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto o servicio, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrán de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo que se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial del examen realizado a los signos que nos ocupa, determina que son suficientemente distintivos y gozan de capacidad diferenciadora respecto de los productos o servicios que se pretenden proteger. En este sentido, las referidas solicitudes de registro, evocan ciertas características sin proporcionar información directa del producto o servicio. En este contexto, este despacho observa que pueden ser calificadas como marcas evocativas.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas, por tanto, quien suscribe,

### RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
2. **REVOCAR** las Resoluciones No. 3474, 666, 306, 635, 281, 1074, 531,1048, 488, 137, 283, 322, 569, 571, 650, 838, 17, 268 y 433, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 522, 532, 538, 551, 556, 612, 616, 618, 624, 627, 629, 630, 633, 634, 637, 638, 641 y 644, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
3. **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
 Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
 de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

